

Mérida, Yucatán, a doce de mayo de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310572322000030**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha catorce de enero de dos mil veintidós, se presentó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, en la cual se requirió:

“POR ESTE CONDUCTO Y EJERCIENDO EL DERECHO QUE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NOS OTORGA COMO VENTANA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, ENTRE OTROS, SOLICITO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS PÚBLICOS DE YUCATÁN: I. PROPORCIONE LOS REPORTES DE INCIDENCIAS QUE FUERON DOCUMENTADOS A PARTIR DEL CONTROL DE ASISTENCIAS DE TODO EL PERSONAL ADSCRITO Y COMISIONADO QUE LABORÓ EN LA JURISDICCIÓN SANITARIA NO. 1 PARA LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DEL 01 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2021 Y DEL 16 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

II. DE QUÉ MANERA SE CUBRE LA ASISTENCIA DEL PERSONAL DE CONFIANZA ADSCRITO A ESTA UNIDAD, PRESUMIENDO QUE EL SUJETO OBLIGADO PODRÍA ALEGAR PARA ESTE TIPO DE SERVIDORES PÚBLICOS, QUE ELLOS PUEDEN QUEDAR EXIMIDOS DE HACERLO (EL DE REGISTRAR SU ASISTENCIA); PRESUMIENDO IGUALMENTE QUE ESTE TIPO DE SERVIDORES PÚBLICOS, OCASIONALMENTE O EVENTUALMENTE, PUEDEN NO REGISTRAR SU ENTRADA O SALIDA QUE COMPRUEBE SU ASISTENCIAS O AMBOS, ¿BAJO LA RESPONSABILIDAD DE QUIÉN QUEDA AUTORIZADO ESTA DISPOSICIÓN Y CÓMO QUEDA DOCUMENTADO?. INVÓQUESE EN QUÉ DISPOSITIVO REGLAMENTARIO NORMATIVO ESTÁ PREVISTO ESTE ESCENARIO, PRESUMIENDO SU EXISTENCIA PARA QUIENES OSTENTAN CARGOS DE CONFIANZA.”

SEGUNDO.- El día quince de febrero del año en curso, la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 310572322000030, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“SE REMITE RESPUESTA VIA PLATAFORMA”

TERCERO.- En fecha siete de marzo del año que transcurre, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por los Servicios de Salud de Yucatán, descrita en el